

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	251513103001202200042-02
DEMANDANTE:	JULIA TERESA GARCIA DE GARCIA
DEMANDADO:	GLORIA MARGARITA PARDO GUEVARA, PABLO ENRIQUE MARTINEZ GARZON
FECHA DE LA SENTENCIA:	NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION:	MODIFICA
MAGISTRADO PONENTE:	MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Primero: Confirmar el auto apelado, conforme con lo considerado.

Segundo: Modificar el numeral primero de la sentencia apelada, para señalar que la demandante prestó sus servicios a los demandados por los días efectivamente laborados y devengando el salario descrito en la parte motiva de esta sentencia.

Tercero: Modificar el numeral quinto de la sentencia apelada, para condenar a los demandados a pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a favor de la demandante el valor del cálculo actuarial, en los siguientes términos: a) Por el periodo del 1º de enero de 1988 al 31 de marzo de 1994, la liquidación del cálculo actuarial deberá efectuarse según los 3 días a la semana laborados por la actora, sin que la base pueda ser inferior al 50% del salario mínimo legal; b) Del 1º de abril de 1994 al 15 de junio de 2011, se deberá efectuar la liquidación por tiempo completo y sobre una base de 1 smmlmv; c) Entre el 16 de junio de 2011 y hasta el 31 de enero de 2014, se deberá calcular de acuerdo con el número de días laborados y el salario diario percibido, sin que la base pueda ser inferior al salario mínimo diario;

d) por último, a partir del 1º de febrero de 2014 y hasta el 6 de octubre de 2018, deberá ser liquidado sobre 3 cotizaciones mínimas semanales en consideración a los 20 días laborados a la semana, advirtiéndose que cada cotización mínima semanal corresponde a la $\frac{1}{4}$ parte del smlmv, salvo en el último mes de octubre de 2018, en el cual la base corresponde a 1 cotización mínima semanal, conforme con las liquidaciones plasmadas en la parte motiva, la cuales forman parte integral de esta sentencia.

Para lograr una mejor ejecución en la presente causa, se concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para que eleve solicitud de elaboración del cálculo actuarial, y una vez determinada la cantidad líquida de dinero, tiene un plazo de 30 días calendario siguientes para pagarlo a satisfacción. En caso de que la parte demandada no eleve solicitud, la parte demandante puede hacerlo dentro del mismo término de 5 días hábiles siguientes, y una vez concretado su monto, la parte demandada tiene el plazo máximo de 30 días calendario para que efectúe el pago respectivo a satisfacción. Los demás apartes del precitado numeral se mantienen incólumes.

Cuarto: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.

Quinto: Costas en cuanto a la sentencia emitida en segunda instancia a cargo de la demandante, por perder el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, inclúyanse como agencias en derecho la suma de 1 smlmv.

Costas respecto del auto que confirma la medida cautelar a cargo de la parte demandada por haber perdido el recurso de apelación, se fijan como agencias en derecho la suma de medio ($\frac{1}{2}$) smlmv.

Sexto: Devolver el expediente digitalizado al juzgado de origen, a través del uso de los medios tecnológicos respectivos. Secretaría proceda de conformidad.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 10/11/2023, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 10/11/2023
, a las 5:00 p. m.

Handwritten signature of Leidy Marcela Sierra Mora in black ink. The signature is stylized and cursive, with the first name 'Leidy' being prominent.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria Sala Laboral